

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****CUMPLIMIENTO****EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2440/2022 EN
CUMPLIMIENTO AL RIA 1024/22

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México a, veintidós de diciembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2440/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1024/22**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional de Transparencia, Órgano Garante Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

¹ Con la colaboración de Lucía Guadalupe Cruz Maldonado.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Recurso de Inconformidad	de Recurso de Inconformidad en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El seis de julio este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Recurso de Inconformidad. El quince de agosto, la parte recurrente presentó ante el Instituto Nacional de Transparencia el Recurso de Inconformidad, registrado con el número de expediente RIA 1024/22.

3. Resolución del Instituto Nacional de Transparencia. El veintiuno de septiembre el Instituto Nacional de Transparencia resolvió modificar la resolución del recurso de revisión e instruyó a este Órgano Garante emitir una nueva.

4. Resolución. El cinco de octubre este Instituto resolvió modificar la respuesta del Sujeto Obligado.

5. Acuerdo de incumplimiento. Ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, el siete de noviembre, se emitió un acuerdo de incumplimiento con vista al Superior Jerárquico.

6. Informe de cumplimiento en alcance. El veinticinco de noviembre Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretendía acreditar el cumplimiento de la resolución referida

7. Vista a la parte recurrente en alcance. Mediante Acuerdo de veintinueve de noviembre se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

8. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

9. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

10. Cumplimiento de la Resolución. El cinco de octubre este Instituto en sesión pública, resolvió modificar la respuesta de la Alcaldía recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074022001296, a efecto de pronunciarse sobre diversos requerimientos.

Para tal, el Instituto ordenó turnar la solicitud a la Dirección de Finanzas y a la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, para que realizaran una búsqueda exhaustiva de la información y atendieran los requerimientos faltantes, tales como:

Requerimiento uno. *En atención al contenido de la solicitud inicial en el inciso B (numeral 5), de conformidad al informe de Cuenta Pública del año 2018, se entregue a la parte recurrente, las fechas en que se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, las reglas de operación, así como el número de Gaceta que les recayó de los programas identificados como "Apoyo administrativo" y "Mantenimiento conservación y rehabilitación para unidades habitacionales y vivienda".*

Requerimiento dos. *En atención al contenido de la solicitud inicial en los numerales 2, 3, 4 y 5, del inciso C), de conformidad al informe de Cuenta Pública del año 2019, se entregue a la parte recurrente, lo siguiente:*

1. *Del programa "Apoyo a la salud servicio de visitas domiciliarias para valoraciones médicas":*

- i. Fechas en que se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las evaluaciones internas.*
- ii. Fechas en que se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a los padrones de beneficiarios.*
- iii. Fechas en que se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las convocatorias abiertas.*
- iv. Fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las reglas de operación.*

2. *Del programa "Servicio y ayuda de asistencia social":*

- i. Presupuesto ejercido, total ejercido, así como la partida presupuestal al que pertenece.*
- ii. Fechas en que se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las evaluaciones internas.*

- iii. Fechas en que se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a los padrones de beneficiarios.*
- iv. Fechas en que se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las convocatorias abiertas.*
- v. Fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las reglas de operación.*

Requerimiento tres. *En atención al contenido de la solicitud inicial en los numerales 2 y 4 del inciso C). de conformidad al informe de Cuenta Pública del año 2019, se entregue a la parte recurrente, lo siguiente:*

1. De los siguientes Programas sociales, Acción institucional estímulos deportivos, "Fortaleza Deportiva BJ", Acción social, "I Premio Carlos Monsiváis de Crónica Breve, "Prosas de la Ciudad" 2019", Acción institucional, Escuchemos y Avancemos Juntos BJ, Reconocimiento al mérito a la seguridad ciudadana y Reconocimiento al mérito policial.

- i. Fechas en que se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las evaluaciones internas.*
- ii. Fechas en que se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las convocatorias abiertas.*

También, hizo saber que dicha respuesta debía hacerse llegar a través del medio señalado por la parte recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la resolución y, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, debía remitir al Comisionado Ponente copia íntegra de la respuesta otorgada, la constancia de notificación y los anexos que contuviese.

De las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

- Oficio ABJ/DGDS/CDHS/602/2022, de fecha catorce de octubre, a través del cual, el Coordinador de Desarrollo Humano y Social, informa del **requerimiento uno**, lo siguiente:

Programa o acción social	Información	Formato
Denominación por Programación Presupuestal: Apoyo Administrativo Denominación por Lineamientos de Operación: "Reconocimiento al Mérito Policial Benito Juárez 2018"	Gaceta Oficial de la Ciudad de la Ciudad de México núm. 10 de fecha 15 de enero del 2019	Digital

Del **requerimiento dos**, numeral 1 y 2, la siguiente información:

Denominación por Programación Presupuestal: "Apoyo a la salud servicio de visitas domiciliarias para valoraciones médicas". Denominación por Lineamientos de Operación: "Salud BJ"	Gaceta Oficial de la Ciudad de la Ciudad de México núm. 375 de fecha 29 de junio del 2020. Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultadas las Evaluaciones Internas de los programas sociales, durante el ejercicio fiscal 2019 Gaceta Oficial de la Ciudad de la Ciudad de México núm. 134 de fecha 15 de julio del 2019. Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultadas las Convocatorias de los programas sociales, durante el año fiscal 2019 Gaceta Oficial de la Ciudad de la Ciudad de México núm. 303 de fecha 13 de marzo del 2020. Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, durante el año fiscal 2019 Gaceta Oficial de la Ciudad de la Ciudad de México núm. 22 tomo III de fecha 31 de enero del 2019. Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del Programa Social de "Salud BJ"	Denominación por Programación Presupuestal: "Servicio y ayuda de asistencia social" Denominación por Lineamientos de Operación: "Atención a Personas en Situación de Calle"	Gaceta Oficial de la Ciudad de la Ciudad de México núm. 375 de fecha 29 de junio del 2020. Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultadas las Evaluaciones Internas de los programas sociales, durante el ejercicio fiscal 2019 Gaceta Oficial de la Ciudad de la Ciudad de México núm. 303 de fecha 13 de marzo del 2020. Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, durante el año fiscal 2019 Gaceta Oficial de la Ciudad de la Ciudad de México núm. 134 de fecha 15 de julio del 2019. Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultadas las Convocatorias de los programas sociales, durante el año fiscal 2019 Gaceta Oficial de la Ciudad de la Ciudad de México núm. 22 tomo III de fecha 31 de enero del 2019. Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del Programa Social de "Atención a Personas en Situación de Calle".
---	---	--	---

Respecto del **requerimiento tres**, menciona que los lineamientos emitidos por el Consejo de Evaluación establecen los criterios y requisitos que deben contener las evaluaciones internas de Programas Sociales para su publicación, por lo que, al ser claros y precisos, es impropcedente la *publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad*

de México para evaluaciones internas. Funda lo anterior, en el artículo 42, párrafos tercero y sexto de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Asimismo, menciona que las acciones sociales, por naturaleza, surgen de una contingencia, son de forma temporal, emergente y/o casuístico, de tal forma que no existen normatividad alguna que determine su publicación, caso contrario a los programas sociales, fundando su argumento en los artículos 3, fracción I, 33 y 50, fracción II de la Ley antes citada, así como, en el artículo 129, fracciones X, XI y XII de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

- Oficio ABJ/DGAyF/DF/1006/2022, de fecha doce de octubre, mediante el cual la Directora de Finanzas, informa que el presupuesto ejercido del programa "Servicio y ayuda de asistencia social 2019", fue de 599,959.02, mismo que fue ejercido en su totalidad y que la clave de la partida presupuestal es: 4419. Por último, adjunta un concentrado de información que detalla los "Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población" de la cuenta pública de 2019.
- Constancia de notificación realizada a la parte recurrente.

En este contexto y una vez analizadas las documentales remitidas, se advierte que el Sujeto Obligado ha cumplido con lo ordenado por este Instituto y estima oportuno reiterar a la parte recurrente, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico conforme a lo solicitado; por lo anterior, es menester observar lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del

PJF: BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS³.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero, que las consideraciones vertidas en la respuesta son armónicas entre ellas, no se contradicen y guardan concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**⁴

³ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

III. ACUERDA

PRIMERO. Tener por **cumplida** la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **cinco de diciembre dos mil veintidós**.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ